

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00373-00
ACCIONANTE: WILLIAM SABOGAL VANEGAS
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - OTROS



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, octubre treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISION

Se profiere sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor WILLIAM SABOGAL VANEGAS en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA POLICIA NACIONAL Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, al amparo de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

II. ANTECEDENTES

1. HECHOS

Señala el accionante, que el 29 de agosto del presente año radicó derecho de petición dirigido a la SECRETARIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL Área de Defensa Judicial, solicitando “... *en la mayor brevedad posible se me informe si en la policía nacional existe alguna cuenta a mi favor puesto que en solicitud realizada el día 17 de agosto del presente año donde se requería a la tesorería policía nacional dirección administrativa y financiera policía nacional sobre unos saldos a mi favor reportado por la Dian ...*”

Agrega que el 12 de septiembre recibió respuesta en la que le indicaron que “*Se da trámite por competencia, se solicita dar respuesta directamente al peticionario en términos de ley*”, y el 13 de septiembre le llega otro correo en el que le manifiestan que su solicitud ha sido radicada en el Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) bajo número GE-2022-057255-DIPON, sin que le hayan emitido respuesta a su petición.

2. PRETENSIONES

Pretende el accionante que se amparen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, y se ordene a las entidades accionadas que emitan respuesta de fondo a su solicitud.

III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 21 de octubre de 2022, ordenando la notificación de las entidades accionadas, acto procesal que se cumplió por correo electrónico.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00373-00
ACCIONANTE: WILLIAM SABOGAL VANEGAS
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - OTROS

1. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ACCIONADAS

1.1. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL – GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES

El Jefe Área Defensa Judicial SEGEN de la citada entidad, manifestó que mediante comunicación No. GS-2022-043357 / ARDEJ-GUDEJ del 24 de octubre de 2022, dio respuesta al actor indicándole de manera clara, precisa, completa, congruente y expresa, informándole que no figura cuenta de cobro a su nombre y que la única manera que se le reconozca el derecho es que adelante un proceso judicial ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa donde, a través de un fallo, le sea reconocido el derecho invocado, respuesta que fue remitida mediante correo electrónico y, a través del abonado celular del actor, se confirmó la recepción del mensaje, descarga del archivo y lectura del mismo.

Señala que esa entidad cesó la vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante, por lo que solicita en consecuencia, se declare carencia actual de objeto por hecho superado.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

- Copia del derecho de petición presentado por el accionante ante la Secretaría General de la Policía Nacional el 29 de agosto de 2022, en el que solicita se le informe si en la Policía Nacional existe alguna cuenta a su favor, cuál es el valor que le corresponde, cuál es la sentencia y, de existir dicho saldo, cuál es el trámite que debe realizar para que se genere dicho pago.
- Pantallazo de la comunicación emitida por la accionada informándole número de radicación de su solicitud, que corresponde al No. GE-2022-057255-DIPON.
- Copia del documento de identidad del accionante.
- Copia de la respuesta emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL -SECRETARIA GENERAL – GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES al actor, en la que indica que no figura cuenta de cobro a nombre del señor WILLIAM SABOGAL VANEGAS y que la única manera que se le reconozca el derecho es que adelante un proceso judicial ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa donde, a través de un fallo, le sea reconocido el derecho invocado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00373-00
ACCIONANTE: WILLIAM SABOGAL VANEGAS
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - OTROS

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades accionadas y que los derechos fundamentales de WILLIAM SABOGAL VANEGAS, se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué.

2. Problema Jurídico Planteado

Consiste en establecer si se configura la carencia actual de objeto por hecho superado atendiendo que, según lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL -SECRETARIA GENERAL – GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES, ya se dio respuesta a la solicitud de información de saldos a favor del actor.

3. Tesis del Despacho.

El Despacho sostendrá que desaparecieron las causas que originaron la presente acción, por cuanto se dio respuesta al derecho de petición elevado por el señor WILLIAM SABOGAL VANEGAS, respecto a la solicitud de información de saldos a su favor.

4. Precedente Jurisprudencial

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRRO PEREZ señaló:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

5. Caso Concreto

Revisado el expediente, se logra establecer que el actor presentó derecho de petición a la Secretaría General de la Policía Nacional, el 29 de agosto de 2022,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00373-00
ACCIONANTE: WILLIAM SABOGAL VANEGAS
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - OTROS

solicitando que se le informara si en la Policía Nacional existe alguna cuenta a su favor, el valor que le corresponde, la sentencia y, de existir dicho saldo, se le indicara el trámite que debe realizar para que se genere dicho pago, el cual quedó radicado con el No GE-2022-057255-DIPON.

No obstante, conforme al pronunciamiento emitido por el JEFE AREA DEFENSA JUDICIAL SEGEN del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL -SECRETARIA GENERAL – GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES se observa que, con ocasión de la presente acción, la citada entidad emitió respuesta al derecho de petición elevado por el accionante el 29 de agosto de 2022, pues a través del correo electrónico del 24 de octubre del año que avanza, remitió la decisión a su solicitud, en la que le indica que verificada la base de datos del Grupo Ejecuciones Decisiones Judiciales . Ara de Defensa Judicial de la Secretaría General – Policía Nacional, no figura cuenta de cobro a su nombre y que la única manera que se le reconozca el derecho es que adelante un proceso judicial ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa donde, a través de un fallo, le sea reconocido el derecho invocado.

Si bien, en principio se configuraba la vulneración del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, por cuanto el actor no había obtenido respuesta de fondo a su solicitud, en la actualidad el hecho que dio origen a la presente acción se ha superado, pues la entidad accionada remitió respuesta que indica que el actor no tiene saldos a su favor y no se encuentra pendiente de otorgar información alguna ya que las demás peticiones eran pertinentes de ser positiva la respuesta sobre los saldos solicitados.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger el derecho fundamental de petición y debido proceso del accionante, ya que la vulneración de los derechos cesó al emitir una respuesta de fondo a su petición tornándose improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado y porque no se avizora otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales de la entidad accionada al señor SABOGAL VANEGAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el señor WILLIAM SABOGAL VANEGAS identificado con C.C. No.93.357.290, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la POLICIA NACIONAL y la SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00373-00
ACCIONANTE: WILLIAM SABOGAL VANEGAS
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - OTROS

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra la decisión procede la impugnación, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la decisión oportunamente.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3642b0999e56426b511908f7ab6657fd8c9d6bf242ee4fe561b50de45af9c2**

Documento generado en 31/10/2022 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>